



RADICADO No. 680014003004-2021-00501-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA  
DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER CUBIDES PARADA

**AUTO 440**

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez sírvase proveer, Informando que se encuentran vencidos los términos para contestar la demanda. Bucaramanga, 30 de septiembre 2021.

**LUIS CARLOS GONZALEZ CAMACHO**  
Escribiente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte demandada **FREDDY ALEXANDER CUBIDES PARADA** mediante notificación en dirección física de conformidad al decreto 806 de 2020, tal como se evidencia en los folios del 179 al 309 del cuaderno 1 del expediente híbrido, quien una vez notificado por electrónicamente dejó vencer los términos sin ejercer su derecho a la defensa.

**CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva principal presentada con base en PAGARE como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA SA** en contra de **FREDDY ALEXANDER CUBIDES PARADA**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCO DE BOGOTA SA** en contra de **FREDDY ALEXANDER CUBIDES PARADA** el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.



b.\_ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

**CUARTO: INCLÚYASE** en la liquidación de costas, la suma de tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante

**QUINTO:** En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

/LCGC

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal

<b>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 165</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de octubre de 2021</u>
----- <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c7999d55d23436787a10990247a3ce9f49d87e57bdabcd761ea345be5eeb01**  
Documento generado en 30/09/2021 07:57:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>